



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

San Salvador, 22 de febrero de 2006.

ACUERDO EJECUTIVO No. 207

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

I.- Que según Decreto Legislativo N° 555, de fecha 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo No. 366, del 25 de enero de 2005, la Asamblea Legislativa ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante el Tratado;

II.- Que el referido Tratado contiene el Anexo 3.3 denominado "Desgravación Arancelaria" para todas las mercancías agrícolas e industriales incluidas en dicho Anexo, el cual se relaciona con el Apéndice I de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de El Salvador, en lo que se refiere a los productos sujetos a contingentes y con la lista de El Salvador comprendida en el Anexo 3.15 referente a las medidas de salvaguardia agrícola;

III.- Que con el propósito de asegurar la correcta Interpretación y aplicación del Programa de Desgravación arancelaria establecido en el Tratado, es necesario dictar las regulaciones que se refieran a los procedimientos que faciliten la implementación del referido Programa;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA las siguientes:

REGULACIONES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA- REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS

Art. 1.- Las presentes regulaciones tienen como objetivo establecer el procedimiento interno para implementar el Programa de Desgravación Arancelaria contenido en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante "el Tratado".

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Art.2.- El Ministerio de Economía, en adelante el Ministerio, deberá emitir en el mes de diciembre de cada uno de los años comprendidos en el Programa de Desgravación Arancelaria, un Acuerdo Ejecutivo el cual contendrá los Derechos Arancelarios a la Importación que estarán vigentes para el siguiente año, de acuerdo con las categorías de desgravación acordadas para cada una de las fracciones arancelarias que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que quedaron sujetas a este mecanismo. Dicho Acuerdo también incluirá todas las fracciones arancelarias que a partir de la entrada en vigor del Tratado, se acordó quedaran libres de arancel.

Art.3.- El Acuerdo Ejecutivo a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a la Dirección General de Aduanas, como dependencia responsable de registrar las Importaciones y hacer efectivo el cobro de los Derechos Arancelarios correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Tratado.

Art. 4.- Para efectos de hacer operativa la Desgravación Arancelaria, el Ministerio tomará como base la columna de "Categoría" contenida en el Anexo 3.3 "Lista de El Salvador" del Tratado, con el propósito de que la gradualidad de desgravación que se expresa en la referida columna mediante letras, se traduzca al correspondiente Derecho Arancelario a la Importación (DAI) en términos de porcentajes.

En la interpretación de las categorías, el Ministerio se basará además en el texto del Anexo 3.3 "Desgravación Arancelaria" y las Notas Generales Lista Arancelaria de la República de El Salvador del Tratado y cuando proceda, aplicará el procedimiento a que hace referencia el numeral uno de la "Desgravación Arancelaria" del citado Anexo.

De conformidad a lo dispuesto en el Tratado, el anexo 3.3 está compuesto por: "Desgravación Arancelaria", "las Notas Generales Lista Arancelaria de la República de El Salvador" y la "Lista de El Salvador".

Art.5.- Para establecer la categoría de desgravación y los volúmenes anuales de las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, el Ministerio deberá remitirse al Apéndice I de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de El Salvador.

Para determinar los niveles de activación para la aplicación de medidas de salvaguardia agrícola, así como las mercancías sujetas a este mecanismo, el Ministerio deberá remitirse a la Lista de El Salvador comprendida en el Anexo 3.15 del Tratado.

Art.6.- La Dirección General de Aduanas en coordinación con la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, podrá adoptar las medidas administrativas necesarias para la correcta aplicación e interpretación del Programa de Desgravación Arancelaria contenido en el Tratado.

MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

Art. 7.- Se establece el Programa de Desgravación Arancelaria de El Salvador, correspondiente al año 2006, para el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos de América, sobre los bienes que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano, de la manera siguiente:

Art.8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día uno de marzo de dos mil seis, previa su publicación en el Diario Oficial.



YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA
MINISTRA DE ECONOMIA



Constancia No. 0356

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar; que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 207, emitido por el Ministerio de Economía, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 370, correspondiente al veintitrés de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado RENE ALBERTO SALAZAR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES., se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL, San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil seis.



Dina Evelin Vañegas
Dina Evelin Vañegas,
Jefe del Diario Oficial.